

RES701-2

- b) que conviene aprovechar los progresos tecnológicos resultantes de los experimentos realizados con satélites de radiodifusión desde 1977;
- c) que conviene aprovechar también los recientes estudios del CCIR;
- d) que, en relación con los servicios de radiocomunicación espacial, la presente Conferencia ha atribuido para la Región 2 la banda 12,3 - 12,7 GHz al servicio de radiodifusión por satélite y la banda 12,1 - 12,3 GHz a los servicios fijo por satélite y de radiodifusión por satélite, conforme a lo previsto en la nota 841 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- e) que la presente Conferencia ha designado las bandas 14,5 - 14,8 GHz y 17,3 - 18,1 GHz para los enlaces de conexión de satélites de radiodifusión;
- f) que tiene importantes ventajas planificar los enlaces ascendentes al mismo tiempo que se realiza la planificación de los sistemas de radiodifusión por satélite de la banda de 12 GHz;

reconociendo

- a) que ya no se necesita la segmentación del arco en la banda 11,7 - 12,1 GHz, ni se necesitará en la banda 12,1 - 12,3 GHz después de la conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones de 1983;
- b) que los sistemas del servicio fijo por satélite en la banda de 11,7 - 12,2 GHz no impondrán restricciones para la elaboración de un plan de radiodifusión por satélite en la Región 2, pero que aquellos sistemas desarrollados hasta el momento de la conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones de 1983, y que estén de acuerdo con las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Espacial de 1971 y de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite, 1977, deberían tomarse en cuenta en las decisiones de la conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones de 1983;

resuelve

1. que se celebre, a más tardar en 1983, la conferencia administrativa regional de radiocomunicaciones (CARR) referida en *teniendo en cuenta c)*, con objeto de:
- 1.1 dividir la banda 12,1 - 12,3 GHz en dos sub-bandas y atribuir a título primario la sub-banda inferior al servicio fijo por satélite y la sub-banda superior a los servicios de radiodifusión por satélite, radiodifusión, móvil salvo móvil aeronáutico, y fijo (véase la nota número 841 del Reglamento de Radiocomunicaciones);
 - 1.2 elaborar un plan detallado de asignación de frecuencias y posiciones orbitales para el servicio de radiodifusión por satélite para la Región 2 en la banda 12,3 - 12,7 GHz y en la porción de la banda 12,1 - 12,3 GHz que dicha conferencia atribuya al servicio de radiodifusión por satélite;
 - 1.3 planificar los enlaces de conexión en una parte de la banda 17,3 - 18,1 GHz de igual anchura a la banda total atribuida al servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz. Sin embargo, las administraciones podrán utilizar, para los enlaces de conexión de satélites de radiodifusión, bandas de frecuencias distintas de las previstas en el plan, siempre que esa utilización no exija ninguna modificación del mismo;
 - 1.4 establecer procedimientos que regulen la utilización de las bandas especificadas en el punto 1.2 de la presente Resolución por el servicio de radiodifusión por satélite y, en caso necesario, procedimientos para los enlaces de conexión correspondientes;
2. que se tengan en cuenta en la planificación las secciones pertinentes del apéndice 30 en particular los anexos 4 y 5, así como otros acuerdos de la presente Conferencia. Al examinar los anexos 6, 7 y 8, se tendrán en cuenta las Recomendaciones más recientes del CCIR y los últimos progresos tecnológicos;
3. que en el plan se precise la asignación detallada de las posiciones orbitales y de los canales disponibles, de manera que las solicitudes presentadas por cada administración con referencia al servicio de radiodifusión por satélite queden atendidas de manera equitativa y satisfactoria para todos los países. Convendrá garantizar, como cuestión de principio, a cada administración de la Región 2 un número mínimo de canales (4) para la explotación del servicio de radiodifusión por satélite. A partir de este mínimo, se tendrán en cuenta las características específicas de los países (extensión, husos horarios, diversidad lingüística, etc.);

(Continuará.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14245 ORDEN de 16 de junio de 1987 sobre emisión de pagarés del Instituto de Crédito Oficial.

Ilustrísimos señores:

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de enero de 1987 se autorizó al Instituto de Crédito Oficial a concertar operaciones financieras en los mercados exterior e interior hasta un importe máximo neto de 110.000 millones de pesetas o su equivalente en moneda extranjera, encomendándose al Ministerio de Economía y Hacienda la determinación de las restantes condiciones de las operaciones financieras, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho Acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Autorizar al Instituto de Crédito Oficial a realizar una o varias emisiones de pagarés hasta un importe máximo en circulación de 25.000 millones de pesetas.

Segundo.-Nominal de los títulos: 1.000.000 de pesetas o múltiplos de dicho importe.

Tercero.-Vencimiento de los títulos: Los pagarés se podrán emitir con cualquier vencimiento, sin superar en ningún caso el de treinta y seis meses.

Cuarto.-Régimen fiscal: Se sujetarán a lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros, siendo en la actualidad la retención a aplicar del 20 por 100.

Quinto.-Fecha de la primera emisión: 15 de junio de 1987.

Sexto.-Las demás condiciones en que se realizarán las emisiones de pagarés las fijará el Instituto de Crédito Oficial, de acuerdo con la situación del mercado en el momento de cada emisión, informando posteriormente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Séptimo.-El Instituto de Crédito Oficial informará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de los datos relativos a la operación que se autoriza en la presente Orden, y en particular de las condiciones de los pagarés emitidos, amortizados y saldo vivo resultante en cada momento.

Octavo.-Queda sin efecto la Orden de 14 de abril de 1987 sobre autorización al Instituto de Crédito Oficial a emitir pagarés

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 23 de abril del mismo año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14246 *CORRECCION de errores del Real Decreto 673/1987, de 27 de mayo, por el que se modifican los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado»

número 127, del día 28 de mayo de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15844, en el artículo único, apartado a), primera línea, donde dice: «... y bombas de calor-aire y con potencia ...», debe decir: «... y bombas de calor aire-aire y con potencia ...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

14247 *CORRECCION de errores de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de Ferias Comerciales de Castilla-La Mancha.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 4/1987, de 7 de abril, de Ferias Comerciales de Castilla-La Mancha, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 12 de mayo, procede su rectificación en la forma siguiente:

Página 13811, artículo 1.º, 3, donde dice: «Los términos "Feria", "Muestra", "Certámenes" o "Salón", no sólo podrán ser utilizados», debe decir: «Los Términos "Feria", "Muestra", "Certámenes" o "Salón", sólo podrán ser utilizados».

Página 13812, artículo 9.º, 1, donde dice: «a propuesta del Patrimonio Regional de Ferias», debe decir: «a propuesta del Patronato Regional de Ferias».